

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

Señora presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de Ley 891/2021-CR presentado por el congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual propone una Ley que promueve la creación del Parque Industrial Minero-Carbonero en el departamento de La Libertad.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 891/2021-CR¹ (en adelante proyecto legislativo) fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el día 7 de diciembre de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.

2. Contenido del proyecto legislativo

El proyecto legislativo contiene una fórmula legal de un cuatro (4) artículos, con el siguiente texto:

- Como artículo 1, señala como objeto de la Ley, la de: *"promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE"*.
- Como artículo 2, realiza la declaratoria de interés nacional para: *"la creación, implementación y funcionamiento del Parque Industrial Minero - Carbonero, como parte de la estrategia nacional para la promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas, en un contexto de desarrollo económico y social en el departamento de La Libertad"*.
- Como artículo 3, señala que el Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de sus competencias realiza las siguientes actividades:

¹ Ver Proyecto de Ley 891/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODA50A==/pdf/PL089120211206>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

"... las acciones correspondientes para determinar en la zona de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial Minero - Carbonero, el cual debe contar con el respectivo saneamiento físico legal.

"... las acciones necesarias para [la implementación del parque industrial], en concordancia con el Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, con el propósito que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias en el referido departamento".

- Por último, como artículo 4, señala que el Ministerio de la Producción *"coordina las acciones adecuadas para la implementación de la presente Ley, en aplicación al Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales"*.

Como fundamento de esta propuesta el autor señala que tiene como precedente legal a la iniciativa legislativa 3590/2009-CR, Proyecto de Ley que crea el Parque Industrial de Curtiembres y Calzado en el Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, el cual fue aprobado y dio origen a la Ley 29513, Ley que crea el Parque Industrial de Curtiembres y Calzado en el Departamento de La Libertad.

Con base a este antecedente, la propuesta bajo estudio, según su autor, busca complementar e impulsar la creación de un parque industrial dedicado a las actividades mineras en la extracción del carbón.

Según cifras de la iniciativa, *la producción del carbón antracita en el departamento de La Libertad fue de 47,782 toneladas métricas. "En el Perú, la mayor producción de este mineral no metálico se registra en el distrito de Cascas, de la provincia Gran Chimú, del departamento de La Libertad, donde en los seis primeros meses, se han obtenido 34,010 toneladas métricas. Black Hill Company S.A.C. es el titular de la Unidad Chimú que logró tan importante volumen (...). De la señalada información, debemos resaltar la importancia que tiene dotar de un Parque Industrial Minero-Carbonero al departamento de La Libertad, ya que su creación permitirá el impulso económico y social en la referida región"*.

Asimismo, la propuesta señala como uno de sus fundamentos la crisis socio-económica causada por la pandemia del Covid-19, por ello, señala que *"resulta de vital importancia promover el crecimiento económico regional, considerando la precaria situación por la que atraviesan los emprendedores dedicados a la extracción del mineral no metálico (...). Sin duda, la importancia de contar con un parque industrial minero-carbonero, ayudará a contar con estándares de calidad y especialmente seguridad, las cuales permitirán a quienes generan acciones*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

extractivas tener confianza y garantía de desarrollar sus labores en un ambiente conforme a sus capacidades”.

Por último, señala como base legal al artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo 1199, por el cual: *“Los Gobiernos Regionales y Locales podrán hacer efectiva su participación en el Sistema Nacional de Parques Industriales, a través de la suscripción de convenios con el Ministerio de la Producción, en los que se deberá consignar los objetivos específicos, los alcances de la participación de las entidades locales y regionales involucradas, las consecuencias jurídicas del incumplimiento de sus términos, así como los mecanismos de financiamiento de las actividades previstas”,* y sobre sus efectos señala que la propuesta planteada es *“una norma de carácter declarativo, se busca llamar la atención del gobierno nacional y regional, a fin de que adopten esfuerzos en favor del desarrollo de un parque industrial minero-carbonero, considerando dictar las medidas pertinentes relacionadas a la promoción de la competitividad, productividad y asociatividad de las Mypes y Pymes en el departamento de La Libertad (...) se pretende que la presente norma beneficie y faculte la participación conjunta de Mypes y Pymes, en actividades relacionadas al sector minero carbonero (...) los beneficiarios directos serán las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas- Mypes y Pymes dedicadas a las actividades minero carbonero.”*

3. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.1. Municipalidad Provincial de Trujillo. Mediante Oficio 521-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR², de fecha 13 de diciembre de 2021.

3.2. Gobierno Regional de La Libertad. Mediante Oficio 520-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR³, de fecha 13 de diciembre de 2021

3.3. Ministerio de Energía y Minas. Mediante Oficio 519-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR⁴, de fecha 13 de diciembre de 2021.

3.4. Ministerio de Producción. Mediante Oficio 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR⁵, de fecha 13 de diciembre de 2021.

² Ver Oficio a la Municipalidad Provincial de Trujillo en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_521-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_mun_de_trujillo_proyecto_de_ley_891\[r\]\[r\]\[r\]\[r\]_4-end.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_521-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_mun_de_trujillo_proyecto_de_ley_891[r][r][r][r]_4-end.pdf)

³ Ver Oficio al GORE LA LIBERTAD en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_520-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_gob_regional_la_libertad_proyecto_de_ley_891\[r\]\[r\]\[r\]\[r\]_3-3.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_520-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_gob_regional_la_libertad_proyecto_de_ley_891[r][r][r][r]_3-3.pdf)

⁴ Ver Oficio al MINEM en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_519-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_energi_ay_minas_proyecto_de_ley_891\[r\]\[r\]\[r\]\[r\]_2-2.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_519-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_energi_ay_minas_proyecto_de_ley_891[r][r][r][r]_2-2.pdf)

⁵ Ver Oficio a PRODUCE en el siguiente enlace:

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

4. Opiniones recibidas

4.1. Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio 0112-2022-MINEM/DM⁶, de fecha 3 de marzo de 2022, el Ministerio de Energía y Minas nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe 169-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector, en el que presentan observaciones sobre la iniciativa legislativa por lo siguiente:

*“Es importante señalar que la extracción de carbón pertenece al rubro de la minería no metálica, actividad donde se observa una mayoritaria presencia de pequeños productores mineros, que trabajan organizados empresarialmente (...) se desprende que dicha actividad extractiva se encuentra enmarcada dentro del subsector minería. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 2 de la Ley 28183- Ley marco de desarrollo de Parques Industriales un Parque Industrial es una zona reservada para la realización de actividades productivas en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales (...) 3.2.8. En tal sentido, se desprende que las actividades de un parque industrial no tienen relación alguna con la extracción de carbón, que es una actividad minera no metálica de competencia de este ministerio cuyo marco legal se encuentra desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas reglamentarias; por lo que mal se puede asociar dicha actividad extractiva a las funciones de un parque industrial que es una zona reservada, única y exclusivamente, a las actividades productivas correspondientes al sector industrial, por ende de competencia del Ministerio de la Producción. 3.2.9. Por lo tanto, la finalidad del proyecto de Ley, no se condice con la finalidad de un parque industrial, por cuanto colisiona con actividades extractivas mineras que son de competencia de este sector, y cuyo marco legal es claro y preciso en determinar su procedimiento autoritativo (...) La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N 891/2021- CR (...) **no es viable** porque las actividades de un parque industrial no tienen relación alguna con la extracción de carbón.”*

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_518-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_produccion_proyecto_de_ley_891\[r\]\[r\]\[r\]\[r\]_1-1.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/oficio_518-pl_891-2021-2022-cpmpec-cr_produccion_proyecto_de_ley_891[r][r][r][r]_1-1.pdf)

⁶ Ver opinión del MINEM en el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/2774-794577-202233143157-3993.pdf>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

4.2. Gobierno Regional de La Libertad.

Mediante Oficio 00489-2022-GRLL-GGR-GREMH⁷, de fecha 9 de marzo de 2022, dicho gobierno regional nos remite su opinión adjunta en el Informe Técnico N° 05-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM, en el cual emiten **opinión favorable** señalando lo siguiente:

“El Gobierno Nacional como política de Estado, ha declarado de “Interés Nacional” la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal

La inversión minera responsable es beneficiosa para el país. En paralelo, el impulso a formatos de inversión pública que permitan mejor predisposición hacia los proyectos mineros en las áreas de influencia es fundamental.

Es indudable el efecto positivo que genera la actividad minera a nivel macroeconómico, principalmente en el aumento de las exportaciones y su consecuente generación de divisas y alivio de la balanza de pagos, así como en el crecimiento económico”

Sin embargo, realiza observaciones a tomar en cuenta cuando señala lo siguiente sobre el análisis costo-beneficio de la propuesta:

“... se debe aclarar que dicha norma propuesta no es meramente declarativa, puesto que proponen la creación, implementación, funcionamiento y/o ejecución del mismo, para lo cual el costo que acarrea el proyecto de un Parque Industrial Minero Carbonero es muy alto, para lo cual se necesitaría una partida presupuestal especial para ello, el cual necesitara de diversos informes de viabilidad, y saneamiento físico legal, etc., y otros trámites los cuales demandan tiempo y costo (...) dado cuenta que un parque industrial minero carbonero comprende un área dotada de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y servicios públicos necesarios de obras de accesibilidad de distribución de agua y recolección de desagüe de tipo industrial, distribución de energía trifásica o industrial e iluminación pública, pistas, veredas y redes de comunicaciones, conexión de gas, vías de acceso, zonas de amortiguamiento, para todo lo antes mencionado se necesita estudios previos de factibilidad de cada empresa de servicios, así como de los gobiernos locales involucrados y los estudios de impacto ambiental, etc.”

⁷ Ver opinión del GORE LA LIBERTAD en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/respuesta_gore_la_libertad_891.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

4.3. Ministerio de la Producción.

Mediante OFICIO 00000111-2022-PRODUCE/DM⁸, de fecha 25 de marzo de 2022, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe 00000292-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que opinan que la propuesta **no es viable**, conforme a las opiniones de sus direcciones administrativas, por lo siguiente:

4.3.1. Opinión técnica del PNDP (Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción):

"a) Carece de un Estudio de Demanda Potencial, que permita dimensionar el mercado, especialmente sobre los clientes potenciales, contribuyendo de tal manera en la viabilidad económica. b) No cuenta con un plan de negocio, que garantice la viabilidad económica el proyecto. Carece de un modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo. c) No tiene determinado el terreno, ni su disponibilidad, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación. d) Carece de un plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial de transporte y provisión de servicios. 3.28 Adicionalmente, indica que, a través del Proyecto de Ley, indirecta y precipitadamente, se estarían omitiendo trámites e instancias que comprende el debido proceso, precisado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199, ya que no se sustenta debidamente la necesidad de la creación del proyecto Parque Industrial Minero- Carbonero, así como su declaratoria correspondiente. Finalmente, opina que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, no se encuentra alineada con la normativa del Sistema Nacional de Parques Industriales".

4.3.2. Opinión de la Dirección de Políticas:

"... la declaración de relevancia nacional, en oposición a la declaratoria de interés nacional, propuesta en el Proyecto de Ley, corresponde la opinión del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 1199. b) Con relación a la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales, precisa que: • No se cuenta con un estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus principales características. • No se cuenta con un plan de negocio, que garantice la viabilidad económica el Proyecto. • No se cuenta con un modelo de gestión integrado. • No se tiene determinado el terreno, ni su disponibilidad, con

⁸ Ver opinión de PRODUCE en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/respuesta_891_produce.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación. • Se carece de un plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas. c) A través del Proyecto de Ley, se sustituiría no solo al Gobierno Regional de La Libertad, sino también al propio Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, mediante el artículo 7 del Decreto Legislativo 1199, pues se incumple el proceso y la formulación previa de los documentos que sustenten la necesidad de la creación del parque industrial minero-carbonero, así como la declaración de relevancia nacional (...) la propuesta contenida en el Proyecto de Ley es contraria a la finalidad del Sistema Nacional de Parques Industriales, pues prioriza y declara unilateralmente de interés nacional la creación del parque industrial minero - carbonero, sin contar con los estudios técnicos para ello”.

4.3.3. Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial:

“... se señalan cifras aproximadas de la producción actual de carbón (un millón ochocientos mil toneladas); sin embargo, no se menciona proyecciones de creación de valor agregado tras la implementación del Parque industrial, así como tampoco se precisa cuantas MIPYMES serán beneficiadas de manera directa”.

4.3.4 Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio:

“... la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (ENDPI) atribuye al Ministerio de la Producción una función rectora y de identificación y priorización, bajo criterios estrictamente técnicos y con un enfoque integral de la cartera de proyectos, por lo que no se encuentra contemplado la creación de los mismos por mecanismos ajenos a los señalados en el presente dispositivo (...) el Proyecto de Ley no contiene ni desarrolla lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE, así como la ENDPI (...) la efectiva creación de un parque industrial no obedece a un mandato legal, sino a la evaluación técnica que en el marco de su autonomía deberá realizar los gobiernos regionales a fin de establecer la existencia de las condiciones materiales y financieras para tal implementación”.

4.3.5. No obstante, esta posición mayoritaria de las direcciones administrativas de PRODUCE respecto a la no viabilidad del Proyecto de Ley 891/2021-CR también consideraremos para el análisis la opinión favorable sobre dicha iniciativa, con sugerencias y observaciones, realizada por la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (Informe 000007-2022-

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

ITP/CUA-DEDFO, del 25 de febrero de 2022) en la que concluyen que la propuesta es viable siempre que se considere lo siguiente:

"a) Conforme a la información remitida por MINEM, existiría una masa crítica de unidades productivas en pequeña minería y minería artesanal formalizadas y en vías de formalización con brecha de servicios tecnológicos en la región La Libertad que podría ser atendida por un CITE (...) d) La viabilidad de la calificación de un CITE privado o de la creación de un CITE público en la especialidad minero ambiental que opere en el ámbito de la región La Libertad no está supeditada a la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de creación de un parque industrial. Asimismo, los estudios respectivos pueden ejecutarse en forma conjunta y concurrente (...) se recomienda que el Proyecto de Ley incorpore las precisiones siguientes:

a) Respecto a la definición de MYPE aplicada para la iniciativa de Parque Industrial priorizada en el mencionado proyecto de Ley, que esta sea desarrollada de modo tal que sea compatible con las actividades de las unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal debidamente formalizadas o con proceso de formalización iniciado ante la autoridad competente así como aquellas unidades productivas de todo tamaño que registran como proveedores permanentes a las unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal.

b) Que se incorpore dentro del Proyecto de Ley 891-2021/CR el encargo al Ministerio de la Producción de brindar orientación y asesoría técnica en la elaboración de la "Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo" para la región la Libertad, así como los estudios de demanda y estudios técnicos que justifiquen la viabilidad técnica y financiera del parque industrial en torno a la cadena de valor de la minería de carbón, incluyendo la confirmación de su desarrollo como parque industrial tecno-ecológico en el marco de los procedimientos de la Ley 30078, en cuyo caso será de aplicación la "Guía de procedimientos de evaluación y aprobación de propuestas de desarrollo de parques industriales tecno ecológicos para los gobiernos regionales y locales" y la "Guía para la identificación de potencialidades y priorización de necesidades de desarrollo productivo para los gobiernos regionales" aprobadas como anexos de la Resolución Ministerial 236-2018-PRODUCE".

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

4.4. Oficio de respuesta del autor de la propuesta 891/2021-CR a la opinión del Ministerio de la Producción.

Mediante OFICIO 352-2021-2022/VSFR-CR⁹, del 29 de marzo de 2022, el congresista VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ, autor del Proyecto de Ley 891/2021-CR, nos remite su respuesta al OFICIO 00000111-2022-PRODUCE/DM que contiene la opinión del Ministerio de la Producción sobre el referido proyecto, señalando:

*"Si bien es cierto la opinión resulta no favorable (...) se emite en el supuesto de que la ley es mandatoria u obliga a la construcción del parque industrial minero-carbonero en el departamento de la Libertad, lo que no es correcto ya que **esta iniciativa legislativa es declarativa y busca justamente que en el momento de la creación del parque industrial minero-carbonero en el departamento de la Libertad, el mismo cuente con todos los requisitos necesarios, cuya política es exclusividad del Poder Ejecutivo**".*

5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 891/2021-CR¹⁰, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

6. Marco normativo

- a) Constitución Política del Perú

"Artículo 59°. - (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

- b) Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE)¹¹

⁹ Ver oficio del congresista Flores Ruiz en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/891/respuesta_autor_opinion_produce_pl_891.pdf

¹⁰ Expediente técnico 0891/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/891>

¹¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-el-desarrollo-de-parques-industriales-tecno-ley-n-30078-977601-1/>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

- c) Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.¹²
- d) Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.¹³
- e) Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE, Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- f) Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- g) Decreto Supremo 015-2021-PRODUCE que modifica diversos artículos del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE.
- h) Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- i) Decreto Supremo 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- j) Decreto Supremo 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

7. Análisis técnico-legal

7.1. De la competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme señala el Plan de Trabajo¹⁴ de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, corresponde como FUNCIONES, en el ámbito legislativo: *“Realizar el estudio y dictamen de los proyectos legislativos decretados conforme a su especialidad (...) Se otorgará prioridad a los proyectos legislativos sobre saneamiento físico-legal de los parques industriales del país”*.

Asimismo, conforme al EJE TEMÁTICO 4. ASPECTOS TRANSVERSALES, del referido Plan de Trabajo, considera como tema de estudio de nuestra comisión la “Asociatividad” que implica y fomenta el “desarrollo de clústeres” en las Mypes, clústeres que con las cadenas de valor forman parte esencial de la propia

¹² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-de-parques-decreto-legislativo-n-1199-1290436-3/>

¹³ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-sistema-nacional-de-parques-industri-decreto-supremo-n-017-2016-produce-1410181-3/>

¹⁴ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_produccion.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

naturaleza y objeto de un Parque Industrial, y forman parte de uno de los componentes del Sistema de Parques Industriales " Parques industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada" (numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1199).

Conforme al glosario de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, un clúster es la *"concentración geográfica de empresas e instituciones conexas, pertenecientes a un campo concreto, unidas por rasgos comunes y complementarias entre sí, que se extienden y se vinculan vertical y transversalmente en cadenas de valor, incluyendo a proveedores e industrias auxiliares, tecnología y sectores relacionados"*. Asimismo, define al Parque Industrial Tecno-ecológico con enfoque de clúster como el *"Espacio especializado en el cual las empresas industriales cooperan entre ellas para compartir recursos y utilizarlos de forma más eficiente. Comparten desde terrenos, materiales, transportes y energía hasta conocimientos, formando cadenas de valor que contribuyen a su productividad y competitividad. Su naturaleza tecno-ecológica proviene de la aplicación y desarrollo de tecnología especializada para la realización de una actividad de transformación, el cuidado del medio ambiente y la utilización de las denominadas "energías verdes", en concordancia con las normas nacionales e internacionales de calidad y respeto al medioambiente"*.

Teniendo en consideración estas definiciones, en principio, guardarían relación y vinculación con el objeto y propuestas del proyecto legislativo de *"promover y declarar de interés nacional la creación, implementación y funcionamiento del Parque Industrial Minero - Carbonero, en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional"* (Arts. 1 y 2 del PL 891) y también serían concordantes con las funciones y ejes temáticos desarrollados en nuestra Plan de Trabajo por lo que nuestra comisión se declara competente sobre el referido proyecto legislativo.

7.2. Antecedentes legislativos

Verificados los archivos de proyectos de Ley que obran en el portal web del Congreso de la República desde el año 1995 al año 2021 hemos verificado que no hay propuestas similares en objetivo que propongan leyes ejecutivas o declarativas a fin de promover o crear un Parque Industrial en La Libertad que tenga como eje desarrollador de producción al carbón.

7.3. Análisis de la propuesta

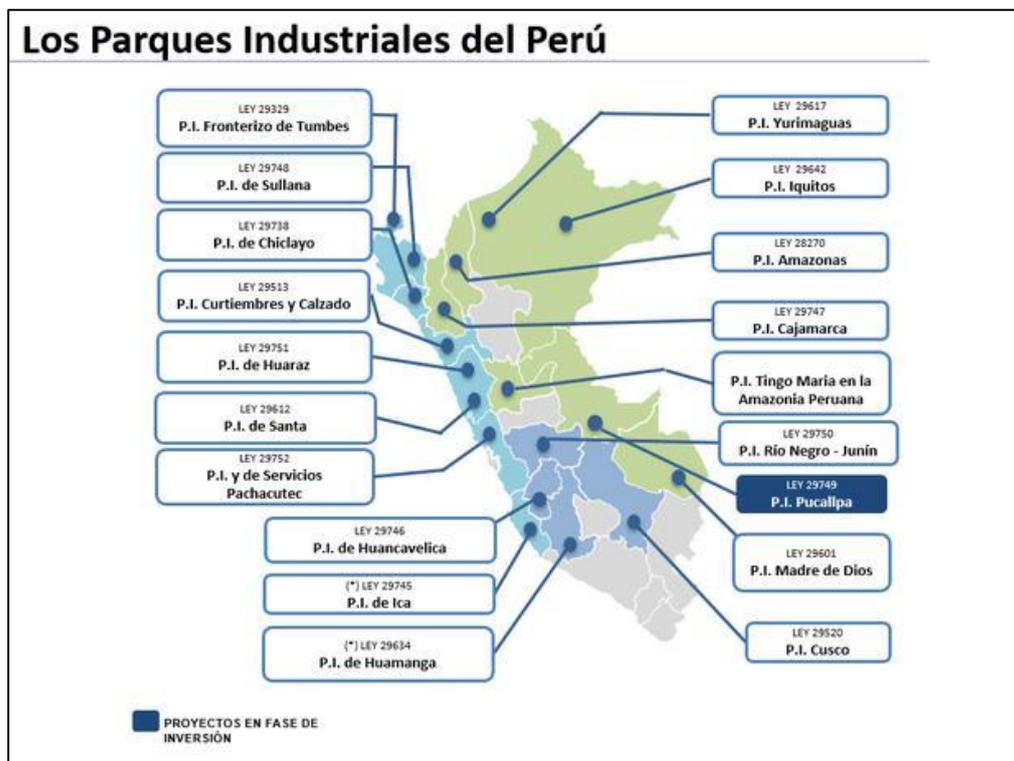
7.3.1. Naturaleza declarativa de la norma propuesta

Conforme se aprecia de la exposición de motivos, así como de la respuesta que el autor (congresista Flores Ruiz) ha remitido respecto a la opinión que el

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

Ministerio de la Producción ha emitido sobre el proyecto legislativo bajo estudio, señalando que la misma es de naturaleza declarativa y no ejecutiva, la Comisión considera que dicha declaratoria debe ser precisada en el texto legal acorde a los diversos precedentes legales evitando que pueda ser interpretado o considerado dentro de las normas que vulneran los procedimientos contemplados en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) y Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, para la presentación, evaluación y aprobación de las iniciativas de creación de parques industriales, conforme a los estudios técnicos respectivos, así como las directivas que regulan la calificación de CITE privados y la creación de CITE públicos.

En efecto, actualmente, existen diecinueve (19) parques industriales creados bajo las disposiciones de la derogada Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, conforme se aprecia en el cuadro adjunto:



La revisión de estas leyes permite apreciar que en su texto normativo se disponía una estructura detallando la organización del correspondiente parque industrial, esto es, la ubicación, la ejecución de la infraestructura básica, la conformación del Consejo Directivo y sus funciones, los recursos, criterios y destino de los predios que lo conforman.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

Con la dación de la Ley 30078, que establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de clúster en alianza con los privados y con el Decreto Legislativo 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, la formación, creación y organización se realiza bajo parámetros diferentes, conforme a un proceso técnico y de evaluación que haga viable y perdurable a los parques industriales, es decir, no se crean por ley.

Por ello, desde el Congreso de la República se han aprobado diversas normas de naturaleza DECLARATIVA expresando un pedido de atención y prioridad al Poder Ejecutivo, y a las entidades competentes regionales y locales, a fin de que desarrollen y promuevan la creación de dichos mecanismos de producción científica y tecnológica (Parques Científicos y Tecnológicos - PITE) e industrial (Parques Industriales).

Dentro de los precedentes podemos citar, la Ley 31408 que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial de Pasco, ubicado en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco,¹⁵ bajo la administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes; mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del departamento de Pasco; la Ley 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque científico-tecnológico de Arequipa; la Ley 31180, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque científico-tecnológico de la provincia de Huaraz; y la Ley 31215, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque científico-tecnológico de Huánuco.

Analizados estos antecedentes a la luz de la propuesta efectuada por el autor del proyecto legislativo, la Comisión tendría competencia para optar por una ley de naturaleza puramente declarativa que pasaría a formar parte del catálogo de normas antes glosadas como precedentes, la cual, al no contener un mandato de creación directa de Parque Industrial, nos eximiría de evaluar la presencia de los requerimientos formales exigidos, esto es: la presencia de un estudio de demanda potencial, que permita dimensionar el mercado, especialmente sobre los clientes potenciales, contribuyendo de tal manera en la viabilidad económica; contar con un plan de negocio; la identificación del terreno para dicho parque y

¹⁵ Ver Ley 31408 en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-de-interes-nacional-la-creacion-construccion-ley-n-31408-2037253-3/>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

su disponibilidad, con la factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación; así como el plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial de transporte y provisión de servicios, y otros adicionales, señalados en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1199 sobre condiciones para la ejecución de los parques industriales.

Desde el punto de vista constitucional y jurídico no existe impedimento para aprobar leyes declarativas. Respecto a su alcance y efectos prácticos un ministro de Estado señaló en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República lo siguiente:

“Si se declara de interés un proyecto que no tiene estudios de ningún tipo, lo que tenemos que hacer, apenas tengamos recursos para llevar a cabo por lo menos el perfil, es hacer un perfil, si lo podemos con nuestra gente lo hacemos y no tenemos que contratar para verificar si tiene la rentabilidad social y económica mínima que amerite ir al siguiente paso, porque, por más que esté declarado de interés, si no tiene la rentabilidad social y económica que la ley exige que tengan los proyectos (...) entonces, lo que sí es importante es que a través de esa declaratoria de interés se prende la luz acerca de un proyecto que está siendo requerido por una comunidad en particular y que el Congreso ha consensuado que sí es importante y eso nos obliga a mirarlo (...) esa declaratoria de interés sí sirve en la medida que nos llama la atención acerca de ese proyecto, que de otra forma podría pasar desapercibido (...) esa declaratoria de interés nos hace ver ese proyecto para verificar si tiene o no rentabilidad social y económica, y en base a eso profundizar los estudios y luego conseguir los recursos, para eso sirve esa declaratoria de interés”.

Por estas consideraciones, las opiniones de los sectores de la administración estatal casi siempre emiten opinión contraria a la aprobación de leyes declarativas, como ha sucedido en el presente caso, dado que no se cumple con adjuntar los estudios técnicos respectivos o el incumplimiento del proceso y la formulación previa de los documentos que sustenten la necesidad de la creación del parque industrial minero-carbonero, conforme al Sistema Nacional de Parques Industriales (Decreto Legislativo 1199 para el caso de Parque Industrial) o conforme a las normas de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos (Ley 30078),¹⁶ que conforme hemos señalado serán exigibles en el proceso de creación del respectivo parque industrial.

¹⁶ Artículos 6 y 7 de la Ley 30078. Requisitos mínimos exigidos como “... b) Perfil del proyecto del PITE, c) Objeto del PITE, para el caso que la propuesta de creación d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE, e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM, f) Metrado y valorización del proyecto del PITE, g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

Ahora bien, en el marco del estudio completo de la materia legible y de la opinión favorable emitida por el Gobierno Regional de la Libertad (Oficio 00489-2022-GRLL-GGR-GREMH), por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de la Producción, corresponde REFORMULAR el texto normativo para fortalecer la finalidad del proyecto legislativo evitando los reiterados cuestionamientos que nacen sobre las leyes puramente declarativas alegando afectación a las normas presupuestales o a la prohibición de gasto público, como ocurre con el propio Gobierno Regional de La Libertad cuando señala que *"la norma propuesta no es meramente declarativa, puesto que proponen la creación, implementación, funcionamiento y ejecución del mismo, para lo cual el costo que acarrea el proyecto de un Parque Industrial Minero Carbonero es muy alto, siendo así se necesitaría una partida presupuestal especial para ello"*.

A continuación, se precisan y desarrollan los aspectos que conforman dicha reformulación y que pasarán a formar parte del texto normativo sustitutorio del proyecto legislativo.

7.3.2 Principio de necesidad legislativa y necesidad de atención del Estado para la industrializar la explotación del carbón antracita y otorgarle valor agregado

En primer lugar, corresponde resaltar el acierto del autor porque el proyecto legislativo materia de dictamen permite dirigir la mirada a un recurso que tiene una considerable reserva, que viene siendo explotado de manera artesanal, sin apoyo o, por lo menos, acompañamiento del Estado para mejorar las condiciones, industrializar dicha explotación, otorgarle valor agregado y generar la cultura exportadora en una actividad que no solo se desarrolla en el departamento de La Libertad, sino en otros departamentos del país.

Los datos objetivos e información publicada por la Dirección de Gestión Minera del Ministerio de Energía y Minas en su boletín estadístico¹⁷ permiten advertir que la extracción del carbón antracita, además de su buena producción en el departamento de la Libertad, también se realiza de forma significativa en el departamento de Lima, Ancash y Cajamarca.

Entre enero a diciembre de 2020, la extracción en Lima fue de 21,244 toneladas métricas, en la Libertad 55,565 TM, Ancash 18,412 TM y Cajamarca 4,214 TM;

ejecutado, h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE, i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE sea presentada por los gobiernos regionales."

¹⁷ Ver Boletín del MINEM en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/2729736-boletin-estadistico-minero-diciembre-2021>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

asimismo, entre enero a diciembre de 2021, en Lima 31,628 TM, La Libertad 23137, Ancash 13936 y Cajamarca 6394.

PRODUCCIÓN MINERA DE CARBÓN SEGÚN REGIÓN*

PRODUCTO (TM) / REGIÓN	DICIEMBRE			ENERO-DICIEMBRE			
	2020	2021	VAR.%	2020	2021	VAR.%	PART.%
CARBÓN ANTRACITA	13,952	7,112	-49.0%	99,434	75,094	-24.5%	100.0%
LIMA	2,974	2,578	-13.3%	21,244	31,628	48.9%	42.1%
LA LIBERTAD	9,141	2,610	-71.4%	55,565	23,137	-58.4%	30.8%
ANCASH	1,530	900	-52.3%	18,412	13,936	-24.3%	18.6%
CAJAMARCA	507	1,024	102.0%	4,214	6,394	51.7%	8.5%
CARBÓN BITUMINOSO	4,523	6,165	36.3%	32,081	67,672	110.9%	100.0%
LIMA	4,523	6,165	36.3%	32,081	67,642	110.8%	100.0%
ANCASH	-	-	-	-	30	+	0.0%
CARBÓN GRAFITO	-	0.1	+	-	0.7	+	100.0%
ANCASH	-	0.1	+	-	0.7	+	100.0%

Fuente: Dirección de Gestión Minera, DGM/ Fecha de consulta: 27 de enero de 2022.

Elaboración: Dirección de Promoción Minera, DGPSM.

(*) Información preliminar.

(**) Recursos Extraídos

Conforme hemos señalado en otros dictámenes, la *función legislativa racional*¹⁸ adoptada por la Comisión en el presente período anual de sesiones, obliga a estudiar y regular en forma completa el objeto de la ley propuesta, caso contrario esta va a requerir legislación complementaria que facilitará el crecimiento incontrolable del ordenamiento jurídico (inflación legislativa, sobre regulación, etc.) o abrirá la puerta para que se presenten y aprueben leyes de similar naturaleza, ergo, individuales para cada espacio territorial sin cumplir con la generalidad que caracteriza a toda norma jurídica.¹⁹ En el presente caso, como hemos señalado, la explotación del carbón antracita se realiza en los departamentos de La Libertad, Lima, Ancash y Cajamarca, por consiguiente, resultaría arbitrario, no acorde a las reglas contenidas en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República del Perú, proponer regulación para un solo departamento, porque luego podrían presentarse iniciativas legislativas similares para los demás departamentos en donde se realiza la misma actividad.

La Comisión coincide con la vocación teleológica del proyecto legislativo, pero resulta necesario optimizarlo, dotando a su contenido de generalidad. Ello implica diseñar ciertos lineamientos básicos que puede considerar el Estado en sus tres niveles de gobierno, para mejorar industrializar la explotación del carbón antracita en todos los lugares que esta se realiza, otorgarle valor agregado para su exportación en caso corresponda.

Tal como lo han reconocido el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, la explotación de carbón antracita se encuentra considerada dentro

¹⁸ La función legislativa racional se realiza conforme a las reglas, pautas y principios de la técnica legislativa y, cuando corresponda, escuchando la opinión de los destinatarios de la ley.

¹⁹ Por ejemplo, si se aprueba una ley que declara de interés nacional la conservación y recuperación de un río del Perú, luego se podrían presentar proyectos de ley para similar declaración de cada uno de los ríos existentes. Ello, sin ninguna duda incrementará irracionalmente el ordenamiento jurídico.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

del rubro de minería no metálica situación que no ha permitido mayor tratamiento desde el Estado, ni la promoción de inversiones en dicho rubro. Esta omisión configura plenamente la necesidad legislativa, la aprobación de la norma propuesta, para causar la acción del Poder Ejecutivo, dentro de su marco competencial y presupuestal, en innovación tecnológica, industrialización, crear valor agregado, preservar el ambiente, formalización y fomentar la cultura exportadora en los emprendedores del Perú dedicados a la actividad bajo comento.

En el estudio realizado por MENDIOLA, AGUIRRE, CHERO, CHURAMPI, QUISPE y SEDANO *"Explotación del carbón antracita: viabilidad del yacimiento Huayday-Ambara"*²⁰ en el año 2013, se señala que *"La pequeña minería dedicada a la explotación de carbón en la zona norte del Perú la manejan en su mayor parte informales, quienes abastecen a los acopiadores que transportan el carbón a las ciudades. Las condiciones de explotación son muy inseguras y no se respeta el medio ambiente [...] en el Perú no existe una industria de carbón desarrollada [...] el carbón que se exporta es considerado en bruto, debido a que no se dispone de plantas de beneficio tecnificadas que traten el producto y le den un valor agregado, lo que incrementaría su precio; y, según lo investigado, en todo el país solo hay una empresa acopiadora que cuenta con un centro de beneficio no tecnificado para separar el carbón según sus características, es la única que ha iniciado desde 2009 la exportación del carbón antracita en pequeña escala"*.

Lo señalado confirma que existe **déficit y falencia en la construcción de una industria que de valor agregado al carbón antracita** para convertirlo en un producto atractivo para la inversión y para su exportación a mercados internacionales.

En América Latina solo Colombia está dentro de los países que producen y comercializan carbón antracita en cantidades considerables. *"En el Perú recién a partir del 2009 se empezó a exportar carbón, principalmente antracita, a diferencia de Colombia que exporta carbón bituminoso (térmico). En la actualidad esta actividad ya ha generado más de US\$ 7 millones de ventas de exportación. El principal destino del carbón antracita peruano es Venezuela (en 2011 se exportó a China 15,600 toneladas)"*.

Las conclusiones del estudio señalan que *"la inversión en la minería del carbón es rentable si se enfoca como clientes estrellas a las industrias cementera y siderúrgica, para ello se debe reestructurar y ordenar la minería del carbón, que*

²⁰ MENDIOLA, Alfredo ; AGUIRRE, Carlos ; CHERO, Yeralí ; CHURAMPI, Nissel; QUISPE, Javier ; SEDANO, Rodrigo. Explotación del carbón antracita: viabilidad del yacimiento Huayday-Ambara. Lima: Universidad ESAN, 2013. 147 p. (Serie Gerencia para el Desarrollo;31). Primera edición Lima, junio del 2013. Recuperado en: https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/129/Gerencia_para_el_desarrollo_31.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

en el país es informal en su mayor parte, y mejorar las relaciones entre el gobierno y la población para evitar conflictos sociales. Se debe tener también en cuenta que la industria carbonífera en la zona del Alto Chicama ya la explotan los pobladores, quienes no pagan impuestos, trabajan de manera informal, no tienen conciencia de seguridad en la explotación, carecen de conocimientos técnicos sobre explotación de minería subterránea y de equipos de protección personal; por todo ello, su explotación es artesanal y experimentan dificultades de financiamiento por su falta de conocimiento. En la cuenca del Alto Chicama existe una gran desconfianza de la población hacia la inversión privada y el gobierno regional, debido a que piensan que les quitarán sus tierras, además, no desean formalizarse. El Estado debe realizar una alianza estratégica con esta población en la cual deben participar instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil comprometidas con los procesos de inclusión social, cuidado del ecosistema, desarrollo sostenible y fortalecimiento de las capacidades humanas, así como con el ejercicio de sus actividades en el marco de una visión de responsabilidad social, respeto a los derechos fundamentales de las personas y promoción de una cultura de paz y diálogo (...) se han podido estimar las reservas actuales de carbón antracita en la zona del Alto Chicama con información proporcionada por el Ingemmet. En la actualidad las reservas económicas totales de carbón son 270'838,639 toneladas y las reservas no económicas son 10'948,466 toneladas, en total 281'787,105 toneladas de carbón antracita".

Por consiguiente, con la finalidad de impulsar el apoyo para el desarrollo de dicha actividad, se establecen algunos lineamientos básicos que puede considerar el Estado en la las políticas, planes, programas y estrategias para industrializar la explotación del carbón antracita y otorgarle valor agregado:

- a) Impulsar la formalización y asociatividad de los emprendedores dedicados a la explotación del carbón antracita.
- b) Promover mecanismos de incentivos para la innovación tecnológica y la mejora del proceso de extracción e industrialización del carbón antracita conforme a los estándares requeridos y lograr mayor valor agregado.
- c) Promover incentivos a las comunidades campesinas y emprendedores dedicados a la extracción e industrialización del carbón antracita, que realizan acciones de protección y conservación ambiental mayores a las exigidas por las normas vigentes.
- d) Impulsar el procesamiento, comercialización y exportación del carbón antracita.

Los beneficiarios de la ley serán las comunidades campesinas, en caso corresponda, los emprendedores que conducen pequeños y micro emprendimientos dedicados a la explotación y exportación del carbón antracita.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno y dentro de su marco presupuestal, puede establecer programas de capacitación a los beneficiarios sobre los alcances de los lineamientos básicos, así como para compatibilizar dichas actividades con la protección y conservación ambiental, para construir la cultura exportadora como sucede en otros países de la región.

Ciertamente, para no perder la esencia del proyecto legislativo en el acápite siguiente se desarrolla el mecanismo necesario para viabilizar su telos o finalidad.

7.4 Principio de necesidad legislativa y factibilidad en la promoción de una cadena de valor del carbón para su adecuación como proceso productivo en un Parque Industrial, Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) o un Centro de Innovación Tecnológica 8CITE)

El segundo aspecto que reformula la Comisión, parte de analizar si la actividad de los emprendedores dedicados a la explotación del carbón antracita deben concentrarse en un parque industrial conforme lo propone el proyecto legislativo o corresponde viabilizarse mediante otro mecanismo similarmente satisfactorio, máxime, si como hemos señalado los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultado por ley para ejercer la iniciativa sobre creación de parques industriales.²¹

El proyecto legislativo busca promover la creación de un Parque Industrial en La Libertad para concentrar a las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen *actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional*, revalorando una actividad que en dicho departamento tiene cifras muy expectantes. En su exposición de motivos se señala que *“la producción del carbón en el departamento de La Libertad, principalmente, fue de carbón antracita con 47,782 toneladas métricas en los*

²¹ Artículo 7 de la Ley 30078. Propuestas públicas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos
7.1. *Las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en la presente Ley. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, a excepción del inciso a)”*

Artículo 9 del Decreto Legislativo 1199. Participación de los gobiernos regionales y locales y del sector privado
“9.1 *los gobiernos regionales y locales podrán hacer efectiva su participación en el sistema nacional de parques industriales, a través de la suscripción de convenios con el ministerio de la producción, en los que se deberá consignar los objetivos específicos, los alcances de la participación de las entidades locales y regionales involucradas, las consecuencias jurídicas del incumplimiento de sus términos, así como los mecanismos de financiamiento de las actividades previstas; sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), que se efectuará conforme a lo que determine el reglamento de la presente norma. Además, los gobiernos regionales deberán contar con una “estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo”, conforme lo establezca el reglamento de la presente norma. dicha estrategia podrá ser parte del plan de desarrollo concertado, conforme a la normatividad vigente sobre la materia”.*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

primeros 7 meses del año, en unidades a cargo de pequeños productores mineros. En años previos la producción en La Libertad creció más de 400% (diciembre 2019), la producción pasó de 517 toneladas métricas (TM) a 2,652 toneladas métricas.²²

Esta información es corroborada en el citado estudio realizado por MENDIOLA, AGUIRRE, CHERO, CHURAMPI, QUISPE y SEDANO “*Explotación del carbón antracita: viabilidad del yacimiento Huayday-Ambara*”, cuando afirman que en el referido departamento la producción del carbón antracita posee mayores alcances y perspectivas de crecimiento, que en la zona de Alto Chicama departamento de La Libertad, se hallan importantes reservas de carbón del tipo antracita, las cuales se explotan y comercializan de forma artesanal. Asimismo, señala que “*en la cuenca del Alto Chicama se estima que existen reservas por más de 270 millones de toneladas de carbón antracita, lo que representa más del 35% de las reservas totales del país. Debido a su poder calorífico y otras características, este tipo de carbón se convierte en un insumo ideal para las industrias siderúrgica y cementera, y puede ser utilizado de reductor directo en la producción de acero, como en el caso de la Corporación Aceros Arequipa, uno de los principales compradores de carbón antracita de la zona*”.

El 80% del carbón en la cuenca del Alto Chicama, es del tipo carbón antracita, “*un tipo de mineral muy rico en carbono (entre 95% y 98%) que le da un alto grado de poder calorífico, además tiene características físico-químicas que lo hacen atractivo para su comercialización [...] se le considera un carbón de alta calidad. No obstante, su poder de ignición es lento por lo que requiere de una tecnología especializada para su aprovechamiento*”.

Sobre el uso de este tipo de carbón señalan que se destina, principalmente, a dos industrias en desarrollo: siderurgia (incluye metalurgia) y cemento. Respecto a otros usos, el carbón antracita no es recomendable para la generación de energía eléctrica “*debido a que generar un megavatiohora (MWh) con carbón tiene un costo de alrededor de US\$ 90, mucho mayor que generar electricidad con gas (US\$ 41) o agua (US\$ 25), sus principales sustitutos. Además, en el Perú aún no se dispone de tecnologías para fabricar calderas adecuadas para el carbón antracita. Para ser rentable, una industria de generación eléctrica basada en el carbón requiere de una producción de aproximadamente 1.2 millones de toneladas al año; sin embargo, en 2011 la producción total de carbón antracita se estimaba en 77,000 toneladas*”

Sobre este último aspecto, conforme a cifras del MINEM que constan en el cuadro de producción minera de carbón, en el año 2020 la producción de carbón

²² Recuperado en: <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/produccion-de-carbon-antracita-en-la-libertad-crecio-mas-de-400-por-ciento-en-diciembre/>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

antracita fue de 99,434 TM, y el 2021 de 75,094 TM, lo que evidencia que, actualmente, nos encontramos aún lejos de la producción adecuada para que sea rentable la construcción de una industria de generación eléctrica basada en el carbón. Sin embargo, las reservas existentes también consignadas en el presente dictamen- son alentadoras para una actividad que esperamos se le preste atención luego de la aprobación de la norma propuesta.

Similares conclusiones formularon en el año 2008, en el estudio realizado por el ingeniero Mario ROJAS DELGADO *"Perspectivas de procesamiento y uso del carbón mineral peruano"*²³, estudio que resaltó el considerable potencial de explotación e industrialización del carbón antracita existente en los Andes noroccidentales, pero que tenía factores externos que no permitían dichos procesos por lo siguiente: *"La explotación de antracita en el Perú es pequeña y rudimentaria, su transporte es muy caro debido a la falta de infraestructura vial adecuada, la producción es heterogénea y el suministro inestable. La mayor parte de la antracita extraída se utiliza como fuente de energía barata en las ladrilleras, la calefacción comercial y solo una pequeña fracción en las industrias. Por la carencia de un suministro adecuado no se ha desarrollado el mercado para el carbón nacional (...) La extracción de carbón informal es de tres a cinco veces mayor que la extracción formal. La demanda de carbón antracítico en el Perú se puede expresar en función de los siguientes factores: producción de cemento, producción de ladrillo y volumen de producción de las industrias básicas del hierro y el acero, principales agentes consumidores de carbón mineral en sus procesos"*.

Ante estas falencias, este estudio también recomienda dotar de mayor valor agregado al carbón mineral en bruto para conseguir un mejor precio luego de procesarlo, esto es, otorgarle propiedades extras que permitan su uso en la industria química, metalmecánica y de servicios, mejorando también su rentabilidad.

En consecuencia, la Comisión considera que el uso casi primario que actualmente tiene el carbón antracita, usado, básicamente, como insumo en la industria siderúrgica (fabricación de acero), ladrillera y cementera debe ser potenciado otorgándole mayor valor agregado como han señalado los estudios citados, lo cual solo podrá ser posible vía procesos de innovación tecnológica: *"La integración de gasificación de carbón con ciclo combinado (IGCC) es el proceso más ventajoso, por ser poligenerativo y tener mayor eficiencia. En la producción de hidrógeno con proceso de tecnología de membrana, resulta ser el más promisorio por ser el más eficiente en costos respecto al proceso de*

²³ ROJAS DELGADO, Mario "Perspectivas de procesamiento y uso del carbón mineral peruano". Ingeniería Industrial N.O 26, 2008, ISSN 1025-9929, pp. 231-250. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/3374/337428492012.pdf>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

separación por criogenización. El proceso Fischer-Tropsch (FT) para obtener combustibles líquidos a partir del carbón como sustituto de gas natural, es una alternativa que ya es empleada en diversos lugares del mundo, pero en el Perú aún no se le ha dado la debida importancia”. Así lo señala el estudio citado.

En este proceso de valor agregado, los emprendedores que a través de sus micro y pequeños emprendimientos explotan y comercializan dicho mineral no metálico, tendrán mayores perspectivas de formalización y control de su uso bajo estándares de protección al medio ambiente. En el proceso de industrialización del carbón, se hace necesario la instalación de plantas de beneficio (que podría estar dado por un CITE o un PITE) donde se concentren tanto los micro, pequeños o medianos productores o comercializadores de carbón antracita como las instituciones privadas o públicas que den al producto un valor agregado adicional y sea así rentable para su uso en industrias complejas o para exportación.

Si bien, el proyecto legislativo 891/2021-CR propone, declarativamente, crear un parque industrial en La Libertad para realizar ese proceso de industrialización, el cual conlleva la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón, es decir, otorgar valor agregado a dicho producto, nuestra Comisión en la misma perspectiva considera que dicha finalidad puede lograrse, como ha señalado la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE del Ministerio de la Producción (Informe 000007-2022-ITP/CUA-DEDFO), debería encaminarse mediante un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) que podría funcionar dentro de un Parque Industrial Tecno-Ecológico conforme a lo señalado por la Ley 30078, Ley de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE).

Esta opinión sectorial es muy importante para el presente análisis porque nos informa que de las coordinaciones entre PRODUCE y el MINEM “existiría una masa crítica de unidades productivas en pequeña minería y minería artesanal formalizadas y en vías de formalización con brecha de servicios tecnológicos en la región La Libertad que podría ser atendida por un CITE (...) d) La viabilidad de la calificación de un CITE privado o de la creación de un CITE público en la especialidad minero ambiental que opere en el ámbito del departamento de La Libertad no está supeditada a la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de creación de un parque industrial. Asimismo, los estudios respectivos pueden ejecutarse en forma conjunta y concurrente”.

Conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 1228, Decreto legislativo de Centros de Innovación productiva y transferencia tecnológica (CITE), estos centros tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, **generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo**, propiciando la diversificación productiva, y conforme al artículo 6 del mismo decreto, los CITE deben ubicarse en un espacio geográfico estratégico que beneficie a la cadena de valor, garantizando su cercanía al sector productivo al que sirven.

Este marco normativo es congruente con el proceso extractivo y comercializador del carbón antracita, especialmente, en el departamento de La Libertad por lo que resulta viable una norma que establezca lineamientos básicos y una disposición declaratoria a fin de que tanto el sector nacional, representado por el Ministerio de la Producción, como el sector regional, representado por el Gobierno Regional de La Libertad, puedan impulsar y desarrollar, en concordancia con sus funciones, dicho objetivo de considerar o formular una “estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo”, específicamente, para darle valor agregado al carbón antracita y formar un clúster con los pequeños productores y empresarios para hacer rentable su uso comercial y de exportación a gran escala considerando las reservas de carbón que posee el departamento de La Libertad y los demás departamentos que cuentan con reservas de dicho recurso.

Para ello, el Gobierno Regional de La Libertad²⁴ debe adecuar su “estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo” exigida por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1199 que norma la participación de los gobiernos regionales y locales y del sector privado, sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley 30078, ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (PITE).

Asimismo, debemos considerar el numeral 11.6, artículo 11, Decreto Legislativo 1199 que señala que en el caso de los parques industriales tecno-ecológicos (PITE), deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un centro de innovación tecnológica (CITE), de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción. Así, se busca crear una condición o presupuesto a fin de impulsar como producto con valor agregado al carbón antracita superando su actual uso, principalmente, para las industrias cementeras y siderúrgicas, ladrilleras, fundiciones y fábricas de papel, buscando aumentar el volumen de su producción

²⁴ Por las razones expuestas en el numeral 7.2 del presente dictamen, en el texto normativo sustitutorio se habilita, además del Gobierno Regional de la Libertad, a los departamentos en donde se realiza explotación de carbón antracita para elaborar la estrategia de desarrollo productivo regional y concentrar a los emprendedores que conducen emprendimientos dedicadas a dicha explotación en un CITE o PITE.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

y transformación bajo procesos tecnológicos que serán proveídos por un CITE ubicado dentro de un parque industrial tecno ecológico.

Retomando la opinión de la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE del Ministerio de la Producción, la comisión propone incluir y especificar en la ley propuesta a los participantes y beneficiarios en la formación de cadena de valor, tales como unidades productivas y Mypes que califiquen en pequeña minería o minería artesanal debidamente formalizadas o con proceso de formalización y las unidades productivas de todo tamaño que registran como proveedores permanentes a aquellas. Asimismo, es muy importante que Produce en cumplimiento de su rol rector y supervisor del Sistema de Parques Industriales, de los Centro de Innovación Tecnológica (CITE) y de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), realice la orientación y asesoría técnica en la elaboración de la “Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo” para el departamento de la Libertad, y demás departamentos que lo consideren, así como los estudios de demanda y estudios técnicos que justifiquen la viabilidad técnica y financiera del parque industrial en torno a la cadena de valor de la minería de carbón, incluyendo la confirmación de su desarrollo como parque industrial tecno-ecológico en el marco de los procedimientos de la Ley 30078, en cuyo caso será de aplicación la *“Guía de procedimientos de evaluación y aprobación de propuestas de desarrollo de parques industriales tecno ecológicos para los gobiernos regionales y locales”* y la *“Guía para la identificación de potencialidades y priorización de necesidades de desarrollo productivo para los gobiernos regionales”* aprobadas como anexos de la Resolución Ministerial 236-2018-PRODUCE”.

Sobre la base de los aportes alcanzados por PRODUCE, la Comisión considera que se cumple con el principio de necesidad legislativa tanto para establecer algunos lineamientos básicos que pueden considerarse en las políticas, planes, programas y estrategias que elabore el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, así como para declarar de interés nacional la elaboración de una estrategia en el departamento de La Libertad que promueva la formación de la cadena de valor del carbón antracita expandiendo su uso para nuevas industrias y su exportación con mayores incentivos que permitan la formalización de las Mypes participantes, incluyendo a micro y pequeños mineros artesanales dedicados a la explotación de dicho recurso.

7.5. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

Conforme se ha señalado en el acápite precedente, los efectos de la propuesta normativa no modifican ni derogan norma alguna del ordenamiento jurídico, y su efecto en la legislación se suma a otras que ya tienen existencia en nuestro

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

ordenamiento jurídico. Su vigencia permitirá activar la acción del Estado en un tema que merece atención por encontrarse invisibilizado.

7.6. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

Por su naturaleza, la ley declarativa propuesta no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribiera el artículo 79 de la Constitución Política, pues, **no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente** la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 891/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Artículo 1. Lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y otorgarle valor agregado

En las políticas, planes, programas y estrategias que implementa el Estado dentro de su marco competencial y presupuestal, a través de sus tres niveles de gobierno, para industrializar la explotación de carbón antracita, puede considerar los siguientes lineamientos básicos:

- e) Impulsar la formalización y asociatividad de los emprendedores dedicados a la explotación e industrialización del carbón antracita.
- f) Promover mecanismos de incentivos para el mejoramiento del proceso de explotación e industrialización del carbón antracita conforme a los estándares requeridos y lograr mayor valor agregado.
- g) Promover incentivos a las comunidades campesinas y emprendedores dedicados a la explotación e industrialización del carbón antracita, que realizan acciones de protección y conservación ambiental.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

- h) Impulsar el procesamiento, comercialización y exportación del carbón antracita.

Artículo 2. Beneficiarios

2.1 Son beneficiarios de la presente ley, las comunidades campesinas, los emprendedores que conducen pequeños y micro emprendimientos dedicados a la explotación, industrialización y exportación del carbón antracita.

2.2 El Estado dentro de su marco competencial y presupuestal, a través de sus tres niveles de gobierno, puede establecer programas de capacitación a los beneficiarios señalados en el numeral 2.1, sobre el alcance de los lineamientos establecidos en el artículo 1, la protección y conservación ambiental y la exportación, entre otros temas conexos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la elaboración de la *Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo para el departamento de la Libertad*, enfocada en la formación de la cadena de valor de la minería del carbón antracita así como la adecuación de dicha cadena productiva dentro de un Centro de Innovación Tecnológica (CITE) o en un Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE), con la finalidad de promover la formalización de la pequeña minería y minería artesanal dedicada a la explotación de dicho recurso, con la participación de las micro y pequeñas empresas en dicho proceso productivo.

SEGUNDA. Elaboración de la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo y adecuación en un Centro de Innovación Tecnológica o Parque Industrial Tecno Ecológico para el carbón antracita

El Gobierno Regional de la Libertad, en el marco de sus competencias, funciones y marco presupuestal, puede elaborar la *Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita*, así como presentar y formular, la creación de un Centro de Innovación Tecnológica (CITE) o Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) para la industrialización, creación de valor agregado y exportación del carbón antracita, con la orientación y asesoría técnica del Ministerio de la Producción.

TERCERA. Ampliación del alcance de la segunda disposición complementaria

Los gobiernos regionales de Lima, Ancash, Cajamarca y demás departamentos que corresponda, pueden elaborar la correspondiente *Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita*, así como presentar y formular, la

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento La Libertad.

creación de un Centro de Innovación Tecnológica (CITE) o Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) para la industrialización, creación de valor agregado y exportación del carbón antracita, con la orientación y asesoría técnica del Ministerio de la Producción.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 30 de mayo de 2022.